

## REGLAMENTO (CEE) N° 1697/87 DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 1987

por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (pago de la asistencia)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que es necesario establecer las modalidades de reembolso de los gastos efectuados por los Estados miembros en el marco de la acción contemplada en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3528/86, así como de realización de las experiencias, proyectos piloto y demostraciones contemplados en el apartado 1 del artículo 4,

Considerando que los justificantes de dichas acciones son presentados por los servicios u organismos designados por los Estados miembros; que, con el fin de garantizar un control eficaz de la ejecución de dichas acciones, es conveniente precisar el cometido de dichos servicios u organismos y la naturaleza de los justificantes redactados de conformidad con las disposiciones reglamentarias o legales de los Estados miembros interesados o con las medidas adoptadas por los servicios u organismos mencionados, así como los medios de control establecidos en cada Estado miembro;

Considerando que debe informarse a la Comisión de que las acciones se llevan a cabo en las condiciones y los plazos previstos en las decisiones por las que se concede la ayuda;

Considerando que, para el pago de la asistencia o de una parte de ésta, procede que se precise la documentación que hayan de transmitir los servicios u organismos a la Comisión a fin de permitirle comprobar que se cumplen todas las condiciones de pago; que dicha documentación debe incluir datos completos, presentados en forma idéntica, para facilitar la rápida tramitación y el trato uniforme de las solicitudes de pago;

Considerando que, si los documentos debidamente presentados por los servicios u organismos no le parecen suficientes o si estima que su contenido es incompleto para la verificación de las condiciones financieras o de otro tipo, que las acciones deben reunir, la Comisión puede solicitar a dichos servicios u organismos la presentación de justificantes o documentos suplementarios;

Considerando que es importante que se establezca, en caso de un control *in situ*, una cooperación entre la Comisión y el Estado miembro interesado con el fin de garantizar su máxima eficacia;

Considerando que conviene no iniciar el procedimiento de suspensión, reducción o supresión de la asistencia financiera de la Comunidad sin que previamente se haya consultado al Estado miembro interesado para que éste pueda expresar su opinión al respecto, y sin que el organismo responsable pueda presentar sus observaciones;

Considerando que, dado que la subvención es abonada al organismo responsable de la realización del programa por mediación de los servicios u organismos designados a tal efecto por el Estado miembro, conviene que se precisen los documentos que dichos servicios u organismos deben presentar a la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité de Protección Forestal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Los servicios u organismos designados por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3528/86 presentarán a la Comisión, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, una relación pormenorizada de los justificantes que hayan previsto solicitar. Toda modificación de dicha relación será comunicada a la Comisión en el plazo de los dos meses siguientes a la adopción de dicha modificación.

Por justificante se entenderá todo documento establecido de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias del Estado miembro interesado, o bien con las medidas adoptadas por los servicios u organismos mencionados, que pueda demostrar que se cumplen las condiciones financieras o de otro tipo establecidas para cada proyecto.

La mencionada relación pormenorizada deberá incluir:

- la designación de los justificantes y la mención de las disposiciones o medidas en las que se basen,
- una breve descripción del contenido de dichos documentos.

2. Los servicios u organismos presentarán también a la Comisión, en el plazo previsto en el apartado 1, una descripción detallada de los métodos de control empleados y en los que se basen para la elaboración del certificado que figura en el Anexo.

(1) DO n° L 326 de 21. 11. 1986, p. 2.

3. La Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que completen la relación pormenorizada con los justificantes adicionales que considere necesarios para el control de la admisibilidad de los gastos que se indiquen en las solicitudes de pago; también podrá, con idéntico objetivo, invitar a los Estados miembros a intensificar sus controles.

#### Artículo 2

Al expirar el plazo de doce meses a partir de la notificación de la decisión por la que se otorgue una asistencia financiera, los servicios u organismos presentarán a la Comisión un documento en el que se describa el estado de los trabajos.

Cuando, contrariamente a la información contenida en la solicitud de asistencia financiera y recogida en la decisión, no se hayan iniciado los trabajos al expirar el plazo de doce meses, los servicios u organismos deberán precisar los motivos de ello; si es necesario, presentarán a la Comisión garantías suficientes, proporcionadas por los organismos responsables de los trabajos, que aseguren la iniciación de los trabajos en un futuro próximo. A falta de tales garantías, o si la Comisión estima que éstas no son suficientes, la asistencia será suspendida, reducida o suprimida.

#### Artículo 3

Los servicios u organismos podrán presentar las solicitudes de pago desde la finalización de un período anual de trabajos.

Dichas solicitudes, que se presentarán por duplicado, deberán incluir el certificado y los justificantes mencionados en el Anexo.

#### Artículo 4

Para proceder a un control eficaz de la ejecución de los trabajos, las autoridades u organismos presentarán a la Comisión, a petición suya y en el plazo que pueda fijar, cualquier justificante, la copia certificada conforme contemplada en el artículo 1 o cualquier otro documento que pueda demostrar que se cumplen las condiciones financieras o de otro tipo requeridas para cada acción.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

#### Artículo 5

Si la Comisión estima necesario efectuar un control *in situ*, lo comunicará previamente al Estado miembro en cuyo territorio se proponga realizar el control y le invitará a participar en el mismo. Los Estados miembros tomarán las medidas que estimen necesarias para que esos controles sean eficaces.

#### Artículo 6

Antes de iniciar el procedimiento de suspensión, reducción o supresión de la asistencia financiera de la Comunidad, la Comisión:

- lo comunicará al Estado miembro en cuyo territorio debía realizarse la acción para que éste pueda adoptar una posición al respecto;
- consultará al servicio u organismo designado para recibir los correspondientes reembolsos;
- solicitará al servicio o al organismo responsable de la realización de la acción que exponga, por mediación de los servicios u organismos contemplados en artículo 1, las razones del incumplimiento de las condiciones previstas.

#### Artículo 7

La Comisión, una vez que haya comprobado que se cumplen las condiciones financieras o de otro tipo requeridas para la acción, efectuará los pagos en el marco de la asistencia financiera de la Comunidad en favor del servicio u organismo designado a tal fin de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3528/86.

El servicio u organismo reembolsará sin demora al organismo responsable de la realización de la acción y presentará el justificante del reembolso a la Comisión dentro de los 15 días siguientes al pago.

#### Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## ANEXO

## CERTIFICADO DE PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UNO O VARIOS PERÍODOS ANUALES DE TRABAJO

Acción n° .....

Organismo responsable (designación y dirección): .....

El ..... (1) encargado de la realización de las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CEE) n° 3528/86 relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento, certifica que:

1. Han sido verificados los justificantes mencionados en la relación pormenorizada presentados a la Comisión según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1697/87;
2. Los trabajos previstos por la acción se iniciaron el ..... en el sitio previsto;
3. La finalización (de la primera/ de los dos/ de los tres/ de los cuatro/ primeros períodos) (del conjunto) de la acción tendrá lugar el .....; el importe de los costes efectivos asciende a ..... de los que ..... han sido pagados por el organismo responsable;
4. El importe de los gastos anteriormente mencionados se ha financiado según se precisa en el Anexo I a) del presente certificado;
5. El importe de los costes mencionados corresponde a los diferentes tipos de acción, tal como se indica en la lista de los documentos contables adjunta en el Anexo I b); se adjuntará en el anexo I c) (2) un cuadro comparativo de las cantidades previstas y de las realizadas;
6. El ..... ha comprobado *in situ* que los trabajos se ajustan a los que se precisan en el informe adjunto a la solicitud de ayuda financiera y se describen en la Decisión de la Comisión (con excepción de las que se refieren a los siguientes tipos de trabajos: .....); en el Anexo II se facilitan explicaciones al respecto;
7. El importe recuperable del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluido en los gastos declarados, asciende a .....
8. Los justificantes obran en poder de .....

Expedido en ....., el .....

Por la autoridad competente

.....  
(firma)

(1) Designación del servicio u organismo.

(2) En caso de que la ayuda financiera sea desglosada entre las diversas partes de la acción, la lista de los documentos contables y el cuadro comparativo deberán establecerse por separado para cada parte.

## Anexo I a) del certificado de pago

## PLAN DE FINANCIACIÓN

	<i>subvención</i>	<i>capital</i>	<i>total</i>
Aportación del Estado miembro	.....	.....	.....
Aportación de la región	.....	.....	.....
Aportación de otros fondos públicos	.....	.....	.....
Aportación privada:			
— de los propietarios			
— por cuenta propia	—	.....	.....
— préstamos <sup>(1)</sup>	—	.....	.....
— otros	.....	.....	.....
Ayuda ya abonada por la Comunidad	.....	—	.....
Financiación total <sup>(2)</sup>			.....

<sup>(1)</sup> Indíquense el origen, importe, porcentaje de intereses, duración y condiciones del reembolso de cada préstamo. Indíquense también, si es necesario, la tasa y duración de las bonificaciones de intereses otorgadas, así como el nombre de la organización que las concede.

<sup>(2)</sup> Este importe deberá corresponder a la cantidad indicada en el punto 3 del certificado.

**Anexo I b) del certificado de pago de saldo**  
**ENUMERACION DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES**  
 (Período del ..... al .....

Trabajos previstos	Costes según presupuesto	Documentos contables (1)				Pagos efectuados			
		Nº de ..... a .....	Fechas (2) de ..... a .....	Expedido por	Importe	IVA	Forma	Fechas (3) de ..... a .....	Importe
I. Establecimiento de parcelas de observación									
II. Inventario anual de daños (recogida y comunicación de datos)									
III. Pruebas <i>in situ</i> encaminadas a mejorar los conocimientos sobre la contaminación atmosférica de los bosques y sus efectos en ellos									
IV. Pruebas <i>in situ</i> encaminadas a perfeccionar los métodos de conservación y restauración de los bosques dañados									
V. Proyectos piloto para mejorar los métodos de observación y medición de los daños ocasionados a los bosques									
VI. Demostraciones para mejorar los métodos de observación y medición de los daños ocasionados a los bosques									
Total									

(1) Indíquense todos los documentos, incluidos los referentes a gastos no admisibles en la medida en que no formen parte del proyecto.

(2) Por lo que se refiere a las fechas anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda financiera, indiquense los motivos de estos gastos anticipados.

(3) Fechas del pago efectuado y no el vencimiento de la letra.

## Anexo I c) del certificado de pago de saldos

## CUADRO COMPARATIVO

Descripción	Trabajos previstos			Trabajos realizados			Justificaciones de los cambios
	Cantidades		Costes	Cantidades		Costes	
	(1)	(2)		(1)	(2)		
I. Establecimiento de parcelas de observación							
II. Inventario anual de daños (recogida y comunicación de datos)							
III. Pruebas <i>in situ</i> encaminadas a mejorar los conocimientos sobre la contaminación atmosférica de los bosques y sus efectos en ellos							
IV. Pruebas <i>in situ</i> encaminadas a perfeccionar los métodos de conservación y restauración de los bosques dañados							
V. Proyectos piloto para mejorar los métodos de observación y medición de los daños ocasionados a los bosques							
VI. Demostraciones para mejorar los métodos de observación y medición de los daños ocasionados a los bosques							

(1) Las unidades que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- En I, n° de parcelas establecidas;
- En II, n° de parcelas establecidas;
- En III y IV, n° de pruebas *in situ*;
- En V, n° de proyectos piloto;
- En VI, n° de demostraciones.

(2) Las unidades que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- En I, n° total de árboles analizados;
- En II, n° total de árboles observados;

No es preciso que se cumplimenten las columnas III, IV, V y VI.